



Dictamen 24/2012

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ
Presidente

D. José CANAL MUÑOZ
D^a Carmen CASTELLS MIRÓ
D^a M^a Jesús CASTILLO CASTILLO
D^a M^a Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES
D. Tohil DELGADO CONDE
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUISADO
D. Álvaro FERRER BLANCO
D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO
D. Alfonso GONZÁLEZ HERMOSO DE MENDOZA
D^a M^a Luisa MARTÍN MARTÍN
D. José Pascual MOLINERO CASINOS
D. Federico MORÁN ABAD
D. Roberto MUR MONTERO
D. Manuel PASCUAL SERRANO
D^a Carmen PLAZA MARTÍN
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
D. Carlos RUIZ FERNÁNDEZ
D. Jesús M^a SÁNCHEZ HERRERO
D. Augusto SERRANO OLMEDO
D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2012, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

I. Antecedentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), estableció en su artículo 18. 3 que uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa de educación primaria debía incluir el área de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos". Por su parte, el artículo 24.3 de la misma Ley, a la hora de regular las áreas de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, estableció que en uno de dichos cursos todos los alumnos debían cursar asimismo la materia de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos". En el artículo 25, 1 y 4, de dicha Ley se regularon también las materias que debían ser impartidas en el cuarto curso de la etapa, entre las cuales se encontraba la "Educación ético-cívica".

En desarrollo de la Ley Orgánica de Educación, el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, estableció las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En su Anexo II se incluían las enseñanzas mínimas del área de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos", donde constaban los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación, así como la contribución del área a las competencias básicas. Los contenidos básicos quedaban estructurados en tres bloques: 1. Individuos y relaciones personales y sociales; 2. La vida en comunidad; 3. Vivir en sociedad.



El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, estableció las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Su Anexo II estructuraba el área de Educación para la ciudadanía” en dos materias. En uno de los tres primeros cursos de la etapa debía impartirse la materia “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”. En el cuarto curso de la etapa debe impartirse la materia de “Educación ético-cívica”. En el anexo se recogían los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación, junto con la contribución del área a las competencias básicas.

Los contenidos básicos de la materia de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” constaba de cinco bloques de contenidos: 1. Contenidos comunes; 2. Relaciones interpersonales y participación; 3. Deberes y derechos ciudadanos; 4. Las sociedades democráticas del siglo XXI y 5. Ciudadanía en un mundo global. Los contenidos básicos de “Educación ético-cívica” se organizaban en seis bloques: 1. Contenidos comunes; 2. Identidad y alteridad. Educación afectivo-emocional; 3. Teorías éticas. Los derechos humanos; 4. Ética y política. La democracia. Los valores constitucionales; 5. Problemas sociales del mundo actual; y 6. La igualdad entre hombres y mujeres.

La normativa antes citada, así como los currículos aprobados por las distintas Administraciones educativas, fueron objeto de pronunciamientos judiciales de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, con sentidos no siempre coincidentes. La Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2009, a la que siguieron diversos pronunciamientos de dicho Tribunal en el mismo sentido, entendía que las normas aprobadas por las distintas Administraciones educativas no lesionaban el derecho constitucional de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos que estuviera de acuerdo con sus convicciones, por lo que no cabía alegar con carácter genérico la objeción de conciencia al respecto. No obstante, el conflicto se trasladaba a las concreciones y desarrollos que llevaran a cabo las autoridades educativas autonómicas, los centros educativos y los docentes, incluyendo en su caso los libros de texto; y a la posibilidad de producir como resultado la imposición de ideas u opiniones particulares de carácter filosófico, moral o político.

El presente proyecto modifica los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre, y 1631/2006, de 29 de diciembre, que aprobaron las enseñanzas mínimas en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, modificación que afecta al área y materias de “Educación para la ciudadanía” y “Educación ético-cívica”.

II. Contenido.

El proyecto consta de dos artículos, tres Disposiciones finales, precedido todo ello por la parte expositiva de la norma.

El artículo primero modifica el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, que estableció las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. La modificación afecta al Anexo II, donde



constan las enseñanzas mínimas del área de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”.

El artículo segundo modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que estableció las enseñanzas mínimas de ESO. La modificación afecta también al Anexo II, donde se recogen las enseñanzas mínimas de las materias de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y “Educación ético-cívica”, incluidas ambas en el área de “Educación para la ciudadanía”.

La Disposición final primera incluye el título competencial para dictar la norma y el carácter básico de la misma.

La Disposición final tercera regula la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales.

1. Al Preámbulo.

Se propone modificar, en el párrafo tercero, la siguiente frase en este sentido:

*“... precisar, **según corresponda**, los valores, aspectos y procedimientos didácticos...”*

2. Al artículo primero. Página 3.

Se sugiere la modificación del siguiente párrafo en estos términos:

*“Los contenidos se organizan en tres bloques: el bloque 1, El Individuo y las relaciones interpersonales y sociales, trata de la libertad de las personas, su autonomía, la asunción de responsabilidades, identidad y condición moral, así como de los hábitos personales y sociales relacionados con la alimentación saludable y el fomento de la actividad física. Todo ello basado en el reconocimiento de la singularidad de todo ser humano y de los distintos caracteres y maneras de ser, así como la dignidad de todas las personas y de manera particular de aquellas con ~~capacidades físicas o psíquicas diferentes~~ **discapacidad**”.*

3. Al artículo primero. Página 4.

Se propone añadir el siguiente término en el párrafo segundo:

*“... es el caso de los servicios educativos, sanitarios, **sociales**, la protección civil, la seguridad, la defensa y la educación vial.”*



4. Al artículo primero. Página 5.

Se propone añadir el siguiente término en el párrafo segundo:

*“... sociedades más cohesionadas, libres, prósperas, **tolerantes**, equitativas y justas”.*

5. Al artículo primero. Página 6.

Se sugiere sustituir el término “valorar” por “analizar”, en el objetivo 6.

6. Al artículo primero. Página 6.

Se deberían añadir contenidos que desarrollen el objetivo 9.

7. Al artículo primero. Página 7.

Se propone modificar en el Bloque 1, el siguiente texto:

*“Hábitos de vida saludables relacionados principalmente con la alimentación, **la higiene**, la actividad física y deportiva **y la prevención de las adicciones**.”*

8. Al artículo primero. Página 7.

Se sugiere añadir el siguiente párrafo en los contenidos del Bloque 2:

“Desarrollo de actitudes de comprensión y solidaridad y valoración del diálogo para solucionar los problemas de convivencia y los conflictos de intereses en la relación con las demás personas.”

9. Al artículo primero. Páginas 7 y 8.

En la modificación de las enseñanzas mínimas de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”, tercer ciclo de Educación Primaria, se han introducido en el “Bloque 2: La vida en comunidad” determinados contenidos novedosos: “La importancia de la iniciativa privada en la vida económica y social” que no parecen tener su oportuna correspondencia a la hora de relacionar los criterios de evaluación.

Se sugiere revisar este aspecto.



10. Al artículo primero. Página 8.

Se propone añadir lo siguiente al final del tercer criterio de evaluación, a continuación de “asumiendo tanto las obligaciones como las responsabilidades”:

“Valorar la participación del alumnado en la educación y conocer los cauces existentes para ejercerla.”

11. Al artículo primero. Página 8.

Se propone modificar el siguiente texto dentro de los “Criterios de evaluación”:

“5. Reconocer y rechazar situaciones de discriminación, marginación e injusticia, e identificar los factores ~~sociales, económicos, de origen, de género o de cualquier tipo~~ que las provocan.”

12. Al artículo primero. Página 9.

Se sugiere modificar el siguiente texto dentro de los “Criterios de evaluación”:

*“8... hábitos de vida saludables relacionados principalmente con la alimentación, **la higiene, la actividad física y deportiva y la prevención de las adicciones.**”*

13. Al artículo segundo. Páginas 10 y 16.

En el artículo segundo se modifica el Anexo II del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, en el cual se establecen las enseñanzas mínimas de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y “Educación ético-cívica”. Al respecto se deben indicar los siguientes extremos:

A) Por lo que respecta a “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”, en la página 10 y 11 se incluye una referencia a los bloques de contenidos que más adelante son concretados en la página 16.

Al respecto hay que indicar que la denominación del bloque 2 de contenidos consta en la página 10 como “Relaciones interpersonales y participación”. Por el contrario, en la página 16 los contenidos básicos de este bloque 2 constan con la denominación genérica de “Persona y sociedad”, lo cual se introduce como novedad en el proyecto de norma objeto del presente dictamen.

Se debería, por tanto, unificar la denominación de este bloque 2 de contenidos en coherencia con el cambio propuesto.

B) El comentario que aparece en la página 10 referido al bloque 2 de contenidos que se concretan en la página 16 no se corresponden debidamente entre sí, ya que aspectos como la



igualdad de derechos individuales, el reconocimiento de las diferencias, el rechazo a las discriminaciones o el fomento de la solidaridad no aparecen concretadas en este bloque 2 de contenidos básicos que consta en la página 16.

Por el contrario, en la enumeración de contenidos básicos del bloque 2 (página 16) constan numerosos contenidos que no se reflejan en el comentario de la página 10 (modelos socioculturales y autoestima, gestión de las emociones, factores de protección frente a las enfermedades, las adicciones, el consumismo, noción de ciudadanía, criterios jurídicos de adquisición de la nacionalidad española, valores fundamentales de la Constitución Española: sus símbolos, derechos civiles, políticos, económicos y sociales).

Se debería proceder a ajustar convenientemente el comentario que consta en la página 10 y la concreción de contenidos que aparece en la página 16, en coherencia con los cambios propuestos.

14. Al artículo segundo. Página 11.

Se propone modificar en el último párrafo de la página el siguiente texto:

*“... los problemas **ético-sociales**, ético-políticos y ético-jurídicos...”*

15. Al artículo segundo. Páginas 12 y 20.

Como se ha indicado en la observación anterior, en el artículo segundo se modifica el Anexo II del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, en el cual se establecen las enseñanzas mínimas de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y “Educación ético-cívica”.

En la página 12 se comentan los bloques de contenidos de “Educación ético-cívica” que son concretados más adelante en la página 20. Al respecto se debe indicar que el bloque 2 consta en la página 12 como “Identidad y alteridad”. Por el contrario, al concretar los contenidos básicos en la página 20 el bloque consta con la denominación “Libertad y responsabilidad” que se introduce como novedad en el proyecto de norma objeto del presente dictamen.

Se debería unificar la denominación del bloque de contenidos 2, en coherencia con los cambios propuestos.

16. Al artículo segundo. Página 13.

En la página 13, párrafo tercero, la redacción del texto correspondiente produce la impresión de que se trata de favorecer en los alumnos un comportamiento conforme a los “valores del entorno”, a la vez que se espera promover el mero conocimiento de los valores universales. A la vista de las finalidades de la materia, sería conveniente apelar explícitamente en el texto a esa orientación universal de los derechos humanos, no sólo como objeto de conocimiento académico sino como referente ético común. En coherencia con ello, convendría evitar la



interpretación de que se está animando a los alumnos a una suerte de particularismo ético; interpretación que podría derivarse de una lectura directa del texto (...“favoreciendo que los alumnos reconozcan los valores del entorno y, a la vez, puedan evaluarlos y comportarse coherentemente con ellos”...). Bastaría con sustituir en el texto la frase “y comportarse coherentemente con ellos” por “y obtener de ello las oportunas consecuencias”.

17. Al artículo segundo. Página 16.

Se propone modificar, dentro del Bloque 2, el siguiente párrafo:

*“La equidad y la solidaridad. **El respeto a los derechos de las personas con discapacidad.** El cuidado de las personas dependientes. Ayuda a compañeros o personas en situación desfavorecida.”*

18. Al artículo segundo. Página 17.

Se sugiere la inclusión del siguiente texto en el párrafo ubicado dentro del Bloque 3:

*“Igualdad de derechos y diversidad. **Igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.** Respeto y valoración crítica de las opciones personales de los ciudadanos con respeto a los límites impuestos por la legislación.”*

19. Al artículo segundo. Página 17.

En la página 17, párrafo segundo, se alude como título del epígrafe a “Igualdad de derechos y diversidad”. En el contexto temático en el que se ubica este enunciado, el término diversidad resulta demasiado inespecífico y por ello escasamente pedagógico, ya que no aclara, por sí mismo, cual es la naturaleza de los objetos a los que dicho término se aplica. Por tal motivo, sería preferible sustituirlo por pluralismo en tanto que diversidad de visiones o de tendencias de carácter político, económico o religioso que pueden expresarse libremente.

20. Al artículo segundo. Páginas 17 y 18.

En la modificación de las enseñanzas mínimas de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”, cursos primero a tercero de ESO, se han introducido en el bloque 2: Persona y sociedad y en el bloque 4: Las sociedades democráticas del siglo XXI, determinados contenidos novedosos que no parecen tener su oportuna correspondencia a la hora de relacionar los criterios de evaluación.

En concreto se deben indicar los siguientes contenidos:

“Bloque 2: Persona y sociedad”. La equidad y la solidaridad. El cuidado de las personas dependientes. Ayuda a compañeros o personas en situación desfavorecida.



“Bloque 4: Las sociedades democráticas del siglo XXI”. El papel de la iniciativa económica privada en la generación de la riqueza y el fomento del espíritu emprendedor. Las ONG y la Sociedad Civil.

Convendría revisar este aspecto, con el fin de lograr la correspondencia aconsejable entre contenidos y criterios de evaluación.

21. A la Disposición final segunda.

En esta Disposición final segunda se habilita al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del Real Decreto.

Teniendo presente las limitaciones que la jurisprudencia constitucional ha incluido a la regulación de materias básicas mediante normas reglamentarias, a la que se alude en la parte expositiva del proyecto, se recomienda completar esta Disposición final de la forma siguiente:

“Se faculta al titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda realizar a las Comunidades Autónomas.”

22. Disposición final nueva.

Sería conveniente introducir una nueva Disposición final en la cual se determinase el curso académico en el cual deberán ser aplicados los nuevos currículos acordes con las enseñanzas mínimas que se regulan en el proyecto.

III.B) Observaciones formales de Técnica Normativa.

23. Al penúltimo párrafo de la parte expositiva.

En el penúltimo párrafo de la parte expositiva se incluye el párrafo siguiente:

“Se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer bases estatales de conformidad con el Tribunal Constitucional, que admite excepcionalmente que las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos como ocurre en el presente caso, cuando resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas.”

De conformidad con el punto 13 de las Directrices sobre Técnica Normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, prevé en relación con las consultas e informes efectuados para la elaboración del proyecto que: [...] Esta información deberá figurar



en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.”

De lo anterior se desprende que el párrafo antes transcrito debería situarse antes de la referencia a las consultas efectuadas y los informes emitidos.

Se sugiere su cambio de emplazamiento dentro de la parte expositiva.

III.C) Errores.

24. Al párrafo segundo de la parte expositiva.

Se sugiere hacer constar el término “estado” con la inicial en mayúscula, ya que en la penúltima línea consta con minúscula, de acuerdo con el criterio mantenido al respecto por la Real Academia de la Lengua y unificando así el criterio seguido a lo largo del citado párrafo.

25. Al artículo segundo. Página 10.

En el párrafo octavo de la parte que a modo de introducción se hace constar en el área de Educación para la ciudadanía” (páginas 9 y 10), se enumeran de manera directa los bloques de contenidos de la materia “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” (cursos primero a tercero), sin antes hacer constar que los cinco bloques enumerados se refieren a la materia “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”, contrariamente a lo que sucede cuando se enumeran los bloques de contenidos de la materia “Educación ético-cívica”, lo que produce cierta ambigüedad en la enumeración que se realiza.

Se sugiere subsanar este aspecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 5 de junio de 2012
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.